

Categorías	Nuevo salario mensual de Convenio, incluido aumento (14 pagas)	Aumento anual garantizado (14 pagas)	Complemento de campaña (por mes)
Oficial de 1. ^a	34.285	69.000	3.143
Oficial de 2. ^a	32.785	66.000	3.143
Teléfono y Auxiliar	28.285	56.475	2.993
III. Mercantiles			
Jefe de ventas	40.393	75.000	3.565
Inspector de ventas	37.928	72.000	3.565
Promotor de propaganda y/o publicidad	37.928	72.000	3.565
Viajante y Autovendedor	34.286	69.000	3.154
Corredor de plaza	34.286	69.000	3.154
IV. Obreros			
a) Personal de oficios propios y auxiliares:			
Oficial de 1. ^a	32.143	64.725	3.143
Oficial de 2. ^a	30.750	62.025	3.143
Oficial de 3. ^a	29.357	59.250	3.098
Ayudante mayor de 18 años ...	28.500	55.800	3.098
Ayudante menor de 18 años ...	24.214	48.900	2.632
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:			
Oficial de 1. ^a	29.786	60.000	3.065
Oficial de 2. ^a	28.607	57.750	3.065
Ayudante mayor de 18 años ...	26.893	52.275	3.022
Ayudante menor de 18 años ...	23.357	47.175	2.568
c) Feenaje:			
Peón	28.285	54.825	3.022
Personal de limpieza	28.285	54.825	3.022
V. Subalternos			
Jefe de almacén	31.178	62.925	3.022
Cobrador	29.357	59.100	3.022
Guarda jurado y Vigilante ...	28.607	56.250	3.022
Ordenanza	28.607	56.250	3.022
Portero	28.607	56.250	3.022
Peón de almacén	28.285	54.825	3.022
VI. Botones, Pinches, Aprendices y Aspirantes Administrativos			
De 14 a 15 años	15.321	30.825	1.542
De 16 a 17 años	20.571	41.475	2.263

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

10446 REAL DECRETO 779/1979, de 16 de marzo, por el que se modifica la subpartida arancelaria 70.11-B-3 (de otro vidrio: envolturas tubulares para lámparas fluorescentes).

El Decreto del Ministerio de Comercio número novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, en su artículo segundo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición, y previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, resulta procedente la introducción de las oportunas modificaciones en la estructura nacional del Arancel de Aduanas.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior, y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran manera de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el

artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican las subpartidas que integran el vigente Arancel de Aduanas en la forma que se especifica en el anejo al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

ANEJO

Partida	Mercancía	Derecho
70-11	B) De otro vidrio: 3. Envolturas tubulares para lámparas fluorescentes	7 %

10447 REAL DECRETO 780/1979, de 16 de marzo, por el que se modifican las subpartidas arancelarias 91.02 (otros relojes ...); 91.04 (los demás relojes ...) y 91.08 (otros mecanismos de relojería terminados).

El Decreto del Ministerio de Comercio número novecientos noventa y nueve/mil novecientos setenta, de treinta de mayo, en su artículo segundo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición y previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria resulta procedente la introducción de las oportunas modificaciones en la estructura nacional del Arancel de Aduanas.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran manera de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican las subpartidas que integran el vigente Arancel de Aduanas en la forma que se especifica en el anejo al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

ANEJO

Partida	Mercancía	Derecho
91-02	A) Eléctricos o electrónicos: 1. Con balancín de espiral. 2. Los demás: a) Eléctricos. b) Electrónicos.	18,5 % (m. e. 92 pts/u.) 18,5 % (m. e. 92 pts/u.) 18,5 % (m. e. 92 pts/u.)